

Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla,

18 OCT. 2018

GA

FERNANDO MARIN VALENCIA.
REPRESENTANTE LEGAL.
E. S. M.

- 006691

Grupo Andino Marin Valencia (Grama Construcciones S.A.)
Calle 93 N° 43 - 180
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.

Ref. AUTO No. **00001639** De 2018.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

I.T. No. 001442 del 30 de noviembre de 2017.

Proyectó: Luisa Fernanda Villalba Ahumada. (Contratista).

Supervisó: Dra. Karem Arcón Jiménez-.Prof- Esp. Grado 16 (e)

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



18-10-18
Pag-142

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000 016 39 2018.

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA GRAMA CONTRUCCIONES S.A, BARRANQUILLA – ATLANTICO, CON NIT: 804017887-7

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado, en la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, Decreto 50 de 2018, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que, en aras de evaluar la documentación presentada mediante radicado N° 008635 del 20 de Septiembre de 2017, por la señora, Nubia Merlano Velázquez, en calidad de Secretaria de Medio Ambiente del Municipio de Puerto Colombia, radican ante esta Corporación queja relacionada a la explotación de materiales para construcción sobre la cantera denominada "La Y", predio localizado en el Municipio de Puerto Colombia, antiguas vías que conduce de Barranquilla a Puerto Colombia, Coordenadas geográficas Latitud: 11°00'41.74"N - Longitud: 74°56'00.15"O. jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia- Atlántico.

Que, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, debido a lo manifestado anteriormente procedió a realizar visita técnica de inspección ocular el día 26 de septiembre de 2017, con el acompañamiento de la Dra. Nubia Merlano Velázquez Secretaria de Medio Ambiente y el Ingeniero Yasser Barraza Vargas por parte de la C.R.A. La cual sirvió como fundamento para la expedición del Informe Técnico N°001442 del 30 de noviembre de 2017, en el que se consignan los siguientes aspectos de interés:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Sobre el área del título minero ICQ-08397, no se realizan actividades de explotación.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

En la visita realizada al área de solicitud del querellante, se observaron los siguientes hechos de interés:

- ✓ Al título minero ICQ-08397 se puede ingresar a través del proyecto urbanístico "Novaterra" a cargo de la empresa Grama Constructores.

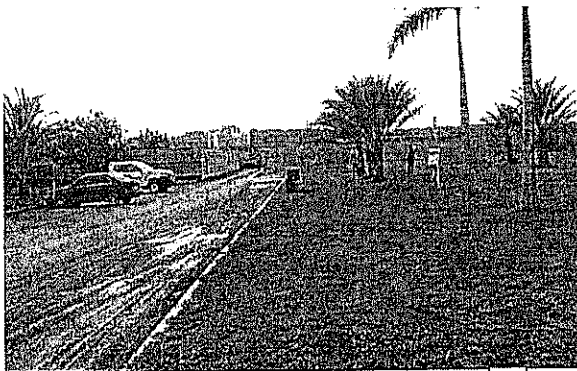


Foto N° 1 – Figura N°1.
Observaciones: Entrada al Título minero ICQ-08397, sobre el predio donde se construye el proyecto urbanístico "Novaterra".
Figura N° 1: Vista satelital – Entrada al Título minero ICQ-08397, Tomada de Google Earth / Abril 04 de 2017.

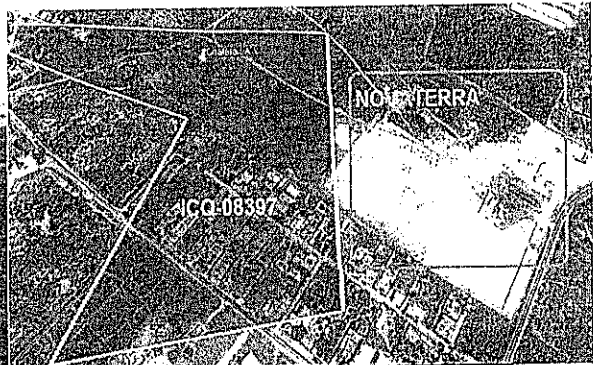


Figura N° 1: Vista satelital – Entrada al Título minero ICQ-08397, Tomada de Google Earth / Abril 04 de 2017.

- ✓ No se evidenció explotación de materiales sobre el área objeto de visita.

10-10-17
pag -11
libro

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001639 2018.

**"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA
GRAMA CONTRUCCIONES S.A, BARRANQUILLA – ATLANTICO, CON NIT: 804017887-7"**

- ✓ Actualmente la empresa Grama Constructores ha desarrollado el proyecto urbanístico "Novaterra" en un 40%.



Foto N° 2

Fecha: 26 de Septiembre de 2017.

Ubicación: Proyecto urbanístico Novaterra, Jurisdicción del municipio de Puerto Colombia.

Observaciones: Actividades de construcción del proyecto urbanístico "Novaterra", a cargo de la empresa Grama.

- ✓ Se solicitó permiso de adecuación de terreno al ingeniero Hermes Lozana director del proyecto "Novaterra", el cual manifiesta no contar en su oficina con dicho permiso.

CONCLUSIONES:

De la visita realizada al punto señalado por la Secretaria de Medio Ambiente Municipal de Puerto Colombia, se concluye lo siguiente:

- ❖ Sobre el área del título minero ICQ-08397 no se realizan actividades de explotación.
- ❖ Revisada la información que reposa en los expedientes de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, no se evidencia solicitud alguna como tampoco aprobación de licencia ambiental otorgada sobre el área del título minero ICQ-08397.
- ❖ Las actividades de construcción del proyecto urbanístico "Novaterra" están cargo de la firma constructora GRAMA (GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA).

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

"El estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioros ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Lozana

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000 016 39 2018.

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA
GRAMA CONTRUCCIONES S.A, BARRANQUILLA – ATLANTICO, CON NIT: 804017887-7**

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993-Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que la precitada Ley 99 de 1993, en su artículo 49 consagro la obligatoriedad para la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que, de acuerdo con la Ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje.

Que así mismo, los artículos 50 y 51 de la citada Ley consagro que se entiende por licencia ambiental, la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada. Las cuáles serán otorgadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales y algunos Municipios y Distritos, de conformidad con lo previsto en esta Ley.

Que, a su vez el artículo 53 de la Ley 99 determino que el Gobierno Nacional por medio de reglamento establecerá los casos en que las Corporaciones Autónomas Regionales otorgarán Licencias Ambientales y aquellos en que se requiera Estudio de Impacto Ambiental y Diagnóstico Ambiental de Alternativas.

Que el decreto 1076 del 2015, en su artículo 2.2.1.1.4.1. Requisitos para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio publico se requiere, por lo menos, que la zona se encuentre dentro de área forestal productora o protectora alinderada por la corporación respectiva y que los interesados presenten, por lo menos:

- a) ¡Solicitud formal;
- b) ¡Acreditar capacidad para garantizar el manejo silvicultural, la investigación y la eficiencia en el aprovechamiento y en la transformación;
- c) Plan manejo forestal.

Que la resolución 472 del 2017, " Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones". En su Artículo 5 conceptúa **Prevención y reducción de RCD**. Los generadores de RCD deberán implementar medidas para la prevención y reducción de la generación de RCD, incluyendo como mínimo, las siguientes:

1. Planeación adecuada de la obra, que incluya la determinación de la cantidad estrictamente necesaria de materiales de construcción requeridos, con el fin de evitar pérdida de materiales.
2. Realizar separación por tipo de RCD en obra.
3. Almacenamiento diferencial de materiales de construcción.
4. Control de escorrentía superficial y manejo de aguas lluvias en la obra, cuando aplique.

Que el artículo 10 del mismo decreto establece, **las Medidas mínimas de manejo ambiental en puntos limpios y en plantas de aprovechamiento**. Los gestores de los puntos limpios y plantas de

foral

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001639 2018.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA GRAMA CONTRUCCIONES S.A, BARRANQUILLA – ATLANTICO, CON NIT: 804017887-7

aprovechamiento deberán elaborar un documento que contenga las siguientes medidas mínimas de manejo:

1. Describir el flujo de los procesos realizados con los RCD.
2. Diseñar y ejecutar las obras de drenaje y de control de sedimentos.
3. Contar con instrumentos de pesaje debidamente calibrados de acuerdo con la normatividad vigente.
4. Establecer barreras para evitar el impacto visual en los alrededores de la planta, cuando a ello hubiere lugar.
5. Realizar acciones para evitar la dispersión de partículas.
6. Mantener los RCD debidamente separados de acuerdo al tipo de RCD de que trata el Anexo I.

PARAGRAFO. 1º—El gestor deberá remitir copia del documento de que trata el presente artículo a la autoridad ambiental competente, dentro de los 30 días calendario siguientes al inicio de actividades de los puntos limpios y plantas de aprovechamiento, para efectos de su seguimiento y control. A dicho documento se le anexarán copia de los permisos, licencias y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, así como copia de la certificación sobre la compatibilidad del proyecto con los usos del suelo establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT), Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT), o Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT).

Que el artículo 12 contempla las **Medidas mínimas de manejo ambiental de sitios de disposición final de RCD**. Los gestores de los sitios de disposición final de RCD, deberán elaborar un documento que contenga las siguientes medidas mínimas de manejo:

1. Describir el flujo de los procesos realizados con los RCD.
2. Formular e implementar las acciones de control para evitar la dispersión de partículas, las obras de drenaje y de control de sedimentos.
3. Definir las medidas para garantizar la estabilidad geotécnica del sitio.
4. Establecer barreras para evitar el impacto visual en los alrededores del sitio de disposición final de RCD.
5. Contar con instrumentos de pesaje debidamente calibrados de acuerdo con la normatividad vigente.
6. Contar con cerramiento perimetral que garantice el aislamiento y seguridad del sitio.
7. Contar con una valla informativa visible, que contenga la información relevante del sitio.
8. Describir e implementar las actividades de clausura y posclausura.

PARAGRAFO. 1º—El gestor deberá remitir copia del documento de que trata el presente artículo a la autoridad ambiental competente, con una antelación de 90 días calendario al inicio de actividades del sitio de disposición final de RCD, para efectos de su seguimiento y control. A dicho documento se le anexarán copia de los permisos, licencias y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, así como copia de la certificación sobre la compatibilidad del proyecto con los usos del suelo establecidos en el POT, PBOT o EOT.

PARAGRAFO. 2º—El gestor deberá remitir dentro del primer trimestre de cada año a la autoridad ambiental competente y al ente territorial, un reporte de la cantidad de RCD dispuestos en el año inmediatamente anterior.

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000 016 39 2018.

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA GRAMA CONTRUCCIONES S.A, BARRANQUILLA – ATLANTICO, CON NIT: 804017887-7"

PARAGRAFO. 3º—Sin perjuicio de lo anterior y en cumplimiento del artículo 42 de la Ley 1523 de 2012 o aquella que la modifique o sustituya, el gestor deberá diseñar e implementar medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencia.

En mérito de lo anterior se;

DISPONE:

PRIMERO: Requerir al Grupo Andino Marin Valencia- Grama Construcciones S.A, identificado con Nit N° 804017887-7, representado Legalmente por el señor Fernando Marin Valencia, o quien haga sus veces al momento de la notificación para que, en un término de treinta (30) días hábiles a partir de la ejecutoria del presente proveído, cumplan y alleguen ante esta Corporación con los siguientes requerimientos:

- ❖ Enviar a esta corporación el permiso de aprovechamiento forestal para la obra de construcción del conjunto residencial "NOVATERRA" debidamente aprobado por la Corporación Autónoma Regional de Atlántico- C.R.A.
- ❖ Enviar el certificado de uso del suelo donde se desarrollan las obras del conjunto residencial "NOVATERRA".

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

TERCERO: Hace parte integral de la presente actuación administrativa, el Informe Técnico No. 001442 del 30 de noviembre de 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

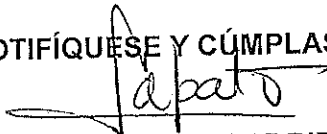
PARAGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

17 OCT. 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL